



COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL
DE LUCHA CONTRA LA PANDEMIA
DEL CORONAVIRUS COVID-19

RESOLUCIÓN N°002/2020

VISTO:

Que, desde el 06 de Abril del cte., el Gobierno Nacional dispuso a través de la Decisión Administrativa 446/2020, que en todo el territorio nacional es requisito ineludible para la circulación en la vía pública de los particulares, durante la vigencia del aislamiento obligatorio social y preventivo dispuesto en la Lucha contra la Pandemia del Coronavirus – Covid-19, contar con el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19”.

Que así, quedó expuesto quienes deben tramitarlo y quienes están exceptuados de hacerlo, para poder circular.

Entre los que deben tramitarlo al dejar sus domicilios y deberán exhibirlo juntamente a sus DNI si le es solicitado por autoridad de control, podemos mencionar a la fecha, a los siguientes:

- *Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
- *Personal afectado a la obra pública.*
- *Supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad. Farmacias, ferreterías, veterinarias. Provisión de garrafas.*
- *Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.*



- *Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.*
- *Servicios de lavandería.*
- *Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.*
- *Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas; plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, gas, petróleo, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.*
- *Personas que desempeñen tareas relacionadas a la actividad notarial.*
- *Quienes trabajan en obra privada de infraestructura energética.*

En cambio, entre los que NO deben tramitarlo al CUHC al dejar sus domicilios, podemos mencionar a la fecha, a los siguientes:

- *Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.*
- *Autoridades superiores y trabajadores/as del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.*
- *Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.*
- *Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.*
- *Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes. En este apartado,*



las personas que deben cuidar a adultos mayores deben presentar esta declaración jurada. Aquellos que deben atender a niños, niñas y adolescentes, deben exhibir otra.

- *Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.*
- *Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisual, radial y gráfica.*
- *Personas afectadas a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.*
- *Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.*
- *Personas afectadas a actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.*
- *Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.*
- *Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.*
- *Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.*
- *Servicios postales y de distribución de paquetería.*
- *Personal de Servicios Esenciales Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.*
- *Producción y distribución de biocombustibles.*

Y CONSIDERANDO:



Que, si bien, la prolífica normativa nacional (Decreto 297/2020, DA 429/2020, DA 450/2020, DA 467/2020, DA 468/2020, DA 490/2020, DA 524/2020), ha venido estableciendo disposiciones que regulan los supuestos en los que se exige, y en los que no, contar con el "Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19", en el marco del aislamiento obligatorio social y preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional en la Lucha contra la Pandemia del Coronavirus – Covid-19; y que, a su vez, la Provincia ha ido dictando normas en igual sentido, se torna necesario expedirse a nivel local, para dar mayor certeza de cómo se traducen esas disposiciones a la realidad de nuestra ciudad.-

POR TODO ELLO:-

**EL COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE que a partir de la hora 00:00 del día Viernes 24 de Abril del año 2020, **es OBLIGATORIO** en el ejido de la ciudad, como regla para desplazarse por cualquier particular en la vía pública, contar para ello con el "**Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19**", que se tramita a través de la página web oficial: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.-

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que **QUEDAN EXCEPTUADOS** de la obligación descripta en el Artículo 1º de la presente:

a)- Todas aquellas personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de



acuerdo lo dispuesto por las normas nacionales y provinciales dictadas y a dictarse en tal sentido; aunque deberán contar con una certificación que acredite su condición frente a la autoridad competente en el caso de ser requerido; y

b)- Los EMPLEADOS de actividades exceptuadas, que circunstancialmente y/o por la razón que fuere no pudieren contar con el Certificado Único Habilitante para Circulación emitido, podrán suplirlo mediante certificación del empleador en la que conste nombre, número de teléfono y demás datos que permitan una adecuada identificación de la empresa, clave Única de Identificación Tributaria del Empleador (CUIT), nombre, número de documento y domicilio del trabajador, su calificación como personal esencial y domicilio del lugar de trabajo, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- EL incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los Artículos precedentes de la presente, darán lugar a que los organismos de control labren las actuaciones pertinentes a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondieren, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 20 de Abril de 2020.-